

ciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24388 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	65,947	66,147
1 dólar canadiense	56,203	56,439
1 franco francés	15,625	15,691
1 libra esterlina	142,023	142,716
1 franco suizo	40,361	40,608
100 francos belgas	227,623	229,104
1 marco alemán	36,631	36,844
100 liras italianas	7,941	7,975
1 florin holandés	33,110	33,294
1 corona sueca	15,642	15,727
1 corona danesa	12,598	12,660
1 corona noruega	13,216	13,284
1 marco finlandés	17,476	17,575
100 chelines austriacos	507,870	513,364
100 escudos portugueses	131,973	132,905
100 yens japoneses	28,702	28,852

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA

24389 *ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alfonso Senserich y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.864, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Alfonso Senserich y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto número 1436 de 8 de junio de 1979, ha recaído sentencia, en 14 de agosto de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración, desestimamos el recurso interpuesto por los señores que en el encabezamiento se mencionan; por no afectar a la libertad de expresión constitucionalmente ga-

rantizada, ni el Real Decreto mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de junio, ni el acuerdo del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve; con expresa imposición de costas a los citados recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

24390 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de ampliación del conjunto histórico-artístico de Zamora, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de ampliación del conjunto histórico-artístico de Zamora, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

24391 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de los restos del monasterio de Sopetrán, la ermita de La Fuensanta y el molino y murallas situados junto al mismo, así como el soto contiguo.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de los restos del monasterio de Sopetrán, la ermita de La Fuensanta y el molino y murallas situados junto al mismo, así como el soto contiguo, todo ello comprendido en la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hita que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1963, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.